

Resolución No. _____

"Por la cual se Justifica una contratación directa"

26 JUN. 2019

LA SECRETARÍA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, contempladas en la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 70: (...) *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 355 establece: (...) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.*

Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece: (...) *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° *"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."* numeral 2. *"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas."* (...) numeral 5. *"Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)"* numeral 8. *"El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017 reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Que en los convenios de aportes no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en estos contratos o convenios como igualmente los denominan, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que según se trate, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referidas norma y sus decretos reglamentarios.

Resolución No. _____

"Por la cual se Justifica una contratación directa"

Que para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y de conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02, se han dado los presupuestos que se indican a continuación: A. El objeto del contrato tiene una conexión expresa y clara con el programa previsto en el Plan de Desarrollo Departamental. El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. B. El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto EL DEPARTAMENTO como entidad contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. C. Las actividades realizadas por la entidad sin ánimo de lucro representa un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del riesgo) para obtener los resultados esperados por el Plan de Desarrollo Departamental. D. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad, es decir, es la adecuada o apropiada para cumplir el fin aquí requerido y es reconocida, es decir, cuenta con un reconocimiento público manifiesto. E. La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos (Decreto 092 de 2017, Art. 4º, inciso final).

Que la CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA (FICCI) es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social es: "Prestar servicios culturales, recreativos, pedagógicos, docentes, comunicacionales y técnicos en el campo de la industria cinematográfica y las artes audiovisuales, para lo cual buscará donaciones, auxilios y patrocinios, y ejecutará programas y proyectos, apuntando principalmente a las siguientes líneas de acción: a) organizar anualmente el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, con la idea de ofrecer espacio para la difusión, promoción y mercadeo de realizaciones cinematográficas y obras audiovisuales en general, con énfasis en producciones originarias de Colombia, Península Ibérica, América Latina y el Caribe (...) b) Favorecer la apropiación social de la cultura audiovisual como un medio para elevar la calidad de vida, difundir equitativamente las oportunidades de apreciación estética y contribuir a la educación popular de la comunidad mediante la exhibición de obras audiovisuales en todos los formatos, la edición de publicaciones, la difusión de contenidos mediante internet, la realización de programas de televisión y radio, y la conformación de redes y agrupaciones de creadores y gestores culturales, y la formación del recurso humano en talleres, cursos, seminarios y otras actividades de capacitación (...)" La CORPORACIÓN FICCI, tal como lo contempla su objeto social, puede celebrar toda clase de contratos (...), siempre que apunten al cumplimiento de sus objetivos, de lo cual se colige que se encuentra facultada para celebrar válidamente los contratos de que trata el inciso segundo del art 355 constitucional".

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal "e)", los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal "e)" modificado por el artículo 92, ley 1474 de 2011, consagra que los contratos interadministrativos, proceden "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*". El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto No. 1082 de 2015 establece: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa*"

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo

Resolución No. _____

“Por la cual se Justifica una contratación directa”

pueden desarrollar determinadas personas, tal como prevé el Decreto 092 de 2017, Art. 4º, inciso final. Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo el convenio entre el Instituto y la CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA (FICCI), es la de contratar directamente mediante la figura del convenio de apoyo con base en las estipulaciones contenidas en la ley, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas, en razón especial de la idoneidad y experiencia de la CORPORACIÓN FICCI. Teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza No. 153 de 2016, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 Bolívar Si Avanza, Gobierno de Resultados **Línea Estratégica:** “Bolívar Si Avanza libre de pobreza, a través de la educación y la equidad”, **Programa:** “Bolívar Si Avanza con cultura para la paz”, **Subprograma:** “Bolívar si avanza en fomento a la cultura bolívarense”, **Producto asociado:** Impulsar industrias creativas y emprendimientos culturales”,; el Proyecto de Inversión denominado DESARROLLO DEL 59º FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA el cual fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental bajo el código 2019130000012 y cuenta con el Certificado de Viabilidad expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Departamento, permite su cumplimiento y logro, lo cual enmarca las actividades de dicho proyecto como de interés público susceptibles a ser impulsadas por el Gobierno departamental con fundamento en el art. 355 y 70 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario No. 092 de 2017.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO.

Apoyar, fomentar y estimular la actividad artística y Cinematográfica en el Departamento de Bolívar, en desarrollo del proyecto de inversión denominado DESARROLLO DEL 59º FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS-FICCI.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

El valor del convenio es por la suma de: **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. (\$371.590.000)**, conformados de la siguiente manera: 1. APORTES DE EL DEPARTAMENTO: **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$300.000.000)**. 2. APORTES DE LA CORPORACIÓN: **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. (\$71.590.000)**. Los aportes del departamento cuentan con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal que se encuentra anexo al proceso.

Las condiciones exigidas al apoyado son las siguientes: **Objetivo 1).** Optimizar las unidades productivas y sostenibles alrededor de la industria cultural. **Producto:** Servicio de circulación artística y cultural. **Actividades:** a) Realizar cuarenta (40) Proyecciones gratuitas con la Cinemóvil durante todo el año en los 46 municipios del Departamento de Bolívar, con acceso gratuito para el público, de conformidad con el siguiente detalle:

OBJETIVO	PRODUCTO	ACTIVIDADES	CLASIFICACION MGA	INSUMOS	UNID DE MEDIDA	CANTIDAD	
Optimizar las unidades productivas y sostenibles alrededor de la industria cultural	Servicio de producción artística y cultural	Realizar cuarenta (40) proyecciones gratuitas con la Cinemóvil durante todo el año en municipios del Departamento de Bolívar, con acceso gratuito para el público	Mano de Obra	Diseño piezas promocionales: afiche, conos, cufia perifoneo	# de piezas	40	
			Mano de Obra No Calificada	Jornadas de perifoneo		70	
			Materiales	Impresión de conos de crispetas con logos de la Gobernación de Bolívar y FICCI	# conos	20000	
			Mano de Obra Calificada	Registro audiovisual y fotográfico de las actividades	Global	40	
				Asesor de comunicaciones encargado de redacciones boletines de prensa, gira de medios	Unidad de servicio	Global	
				Asesoría de curaduría	# sillas	Global	
				Derechos y tráfico de películas	# traslados	40	
			Maquinaria, herramientas y equipos	Defensa Civil, polizas, ambulancia	Unidad de servicio	40	
				Alquiler de Cinebus con proyector digital de 5000 lúmenes, Pantalla Draper Cinefold HDTV Formato 16:9 de 2,40x4 Mts Back -Front con estructura, Planta eléctrica de 70 KBA, Acometida eléctrica de 50 mts y Sistema de audio + Denon 4 cabinas y 2 bajos para 500 pax	# proyecciones	40	
				Alquiler sillas plásticas sin brazos	# sillas	20000	
				Aseo público	# proyecciones	40	
				Mano de Obra No Calificada	Producción crispetas (materia prima y carrito de crispetas)	# proyecciones	40
				Hidratación y vasos	# proyecciones	40	
				Transporte	Transporte avanzadas y mobiliario	# traslados	20
				Materiales	Cerramiento	# proyecciones	40
				Mano de Obra Calificada	Productor ejecutivo	# meses	5
					Productor de campo	# meses	5
			Mano de Obra No Calificada	Operador logístico 1	# meses	5	
				Operador logístico 2	# meses	5	
				Asistente logístico	# meses	5	
				Técnicos de equipos audiovisuales	# meses	5	
				Electricista de planta	# meses	5	
			Transporte	Viáticos	# proyecciones	40	
Materiales	Baños públicos	# baterías de baño	160				
Servicios imprevistos	Parqueadero	# meses	5				
	Combustible	# proyecciones	40				
Total							

Resolución No. _____

"Por la cual se Justifica una contratación directa"

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el convenio a suscribir reposan en la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, ubicada en el barrio Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz, Centro Administrativo Departamental, Edificio 2, Tercer piso, los cuales pueden ser consultados en el horario de 8 a.m. a 12 p.m., y de 2 p.m. a 4 p.m., o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOP** (www.colombiacompra.gov.co).

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebrar el Convenio de Apoyo entre el Departamento de Bolívar y la CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA (FICCI), con el fin de llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de Inversión denominado: **DESARROLLO DEL 59ª FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA.**

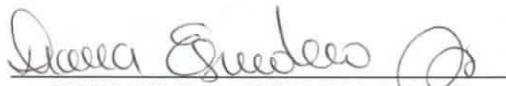
SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, por parte del Departamento de Bolívar.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

26 JUN. 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MILENA ESCUDERO JALLER
Secretaria Privada Departamento de Bolívar